



Tribunal Fiscal

Nº 00182-4-2007

EXPEDIENTE N°	:	5770-2005
INTERESADO	:	Arbitrios Municipales
ASUNTO	:	Magdalena del Mar - Lima
PROCEDENCIA	:	Lima, 12 de enero de 2007
FECHA	:	

VISTA la apelación interpuesta por contra la Resolución Gerencial N° 283-2005-GATR-MDMM emitida el 12 de abril de 2005 por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, que declaró improcedente la solicitud presentada por el recurrente a efectos que se realice el cobro de los Arbitrios Municipales al inquilino de su predio ubicado en jirón Libertad N° 815, Magdalena del Mar a su inquilina;

CONSIDERANDO:

Que el recurrente señala que según el contrato de arrendamiento no está obligado al pago de Arbitrios Municipales del local que alquila, siendo el arrendatario el obligado a efectuar dichos pagos;

Que por su parte, la Administración señala que el artículo 5° de la Ordenanza N° 041-MDMM y artículo 4° de la Ordenanza N° 064-MDMM, como las Ordenanzas N°s 065, 100, 126, 154, 174 y 175-MDMM, normas aplicables para el régimen tributario de Arbitrios Municipales de los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, establecen que están obligados al pago de Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título;

Que en aplicación del artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria;

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 163° del citado Texto Único Ordenado del Código Tributario, las resoluciones que resuelven solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, como en el presente caso, son directamente apelables ante este Tribunal, salvo que se trate de las que resuelven las solicitudes de devolución, que por excepción son reclamables;

Que se aprecia de autos (folio 14) que el recurrente mediante escrito presentado el 31 de marzo de 2005 solicita a la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar la suspensión del cobro de los Arbitrios Municipales, toda vez que ello corresponde a la señora Irene Vargas Velásquez, en virtud al contrato de arrendamiento suscrito con aquélla;

Que obra a folio 13 copia del contrato de arrendamiento suscrito por el recurrente y la señora Irene Vargas Velásquez, en el que se aprecia en la cláusula sexta que el arrendatario se obliga a pagar mensualmente la parte proporcional del consumo de agua y electricidad y sus recibos Municipales;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 26° del citado Código Tributario, los actos o convenios por los que el deudor tributario transmite su obligación tributaria a un tercero, carecen de eficacia frente a la Administración;

Que asimismo la Ordenanza N° 174-MDMM publicada el 13 de diciembre de 2004 que deroga las Ordenanzas N°s 041-MDMM, 064-MDMM, 065-MDMM, 100-MDMM, 126-MDMM y 154-MDMM establecen en su artículo 4° que es contribuyente de los Arbitrios el propietario del predio cuando lo habite, desarrolle actividades en ellos, se encuentre desocupado o cuando ceda el uso del mismo a un tercero bajo cualquier título o modalidad;

Que en su segundo párrafo se señala que los inquilinos podrán presentar una solicitud adjuntando su contrato de alquiler vigente a efectos de que los recibos de pago que emita el Departamento de



Tribunal Fiscal

Nº 00182-4-2007

Tesorería, consigne en forma adicional al nombre del propietario, el nombre del inquilino, lo que no exime al propietario de su condición de contribuyente;

Que en tal sentido, y de acuerdo a las normas antes señaladas el recurrente tiene la calidad de contribuyente y, consecuentemente, de obligado al pago de los Arbitrios Municipales frente a la Administración, independientemente de las acciones que pudiera seguir contra el inquilino en virtud de lo pactado, procede a confirmar la apelada en el extremo impugnado;

Que no obstante ello, cabe señalar a título ilustrativo, que la Administración deberá tener presente que con fecha 17 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la sentencia del Tribunal Constitucional del 16 de mayo de 2005, referida al Expediente N° 00053-2004-PI/TC, que declara fundada la demanda de inconstitucionalidad presentada por la Defensoría del Pueblo respecto a diversas ordenanzas expedidas por la Municipalidad Distrital de Miraflores por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, habiendo dispuesto el Tribunal Constitucional que todas las municipalidades del país deben suspender los procedimientos de cobranza coactiva que se hubieran iniciado respecto de los Arbitrios creados por ordenanzas que no se ajustan a las reglas establecidas en la referida sentencia;

Que el Tribunal Constitucional extendió al resto de municipalidades del país las reglas expuestas en la mencionada sentencia, que se encuentran vinculadas a los elementos de fondo y forma en la producción de las ordenanzas, a fin que verifiquen si dichas normas se adecúan a los parámetros de constitucionalidad establecidos, bajo sanción de nulidad;

Que mediante Acuerdo de Sala Plena N° 33-2005 de 6 de octubre de 2005, este Tribunal ha determinado que de conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0041-2004-AI/TC, deberá resolver en la instancia de apelación, las controversias vinculadas a la deuda tributaria por Arbitrios Municipales conforme con los parámetros de vigencia y validez en la forma y en el fondo señalados en las Sentencias N°s 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC;

Que este Tribunal en las Resoluciones N°s 06667-4-2005 y 00331-5-2006 del 2 de noviembre de 2005 y 20 de enero de 2006, se ha precisado que las ordenanzas que regularon los Arbitrios Municipales por los años 1999 a 2005 en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, entre las que están las Ordenanzas N°s 041-MDMM, 064-MDMM, 065-MDMM, 100-MDMM, 126-MDMM, 154-MDMM, 174-MDMM y 175-MDMM, no han seguido los parámetros mínimos de validez previstos en las Sentencias del Tribunal Constitucional correspondientes a los Expedientes N°s 00053-2004-PI/TC y 0041-2004-AI/TC;

Con las vocales Flores Talavera, Márquez Pacheco y Espinoza Bassino, a quien se llamó para completar Sala e interviniendo como ponente la vocal Flores Talavera;

RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución Gerencial N° 283-2005-GATR-MDMM del 12 de abril de 2005.

Regístrate, comuníquese y remítase a la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, para sus efectos;

FLORES TALAVERA
VOCAL PRESIDENTE

MÁRQUEZ PACHECO
VOCAL

ESPINOZA BASSINO
VOCAL

Zúñiga Dulanto
Secretaria Relatora
FT/GP/mgp